

***REGLAMENTO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
ACERINOX, S.A.***

Julio 2016

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1. Finalidad
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Misión del Consejo de Administración

TÍTULO I

El Consejo de Administración y sus Comisiones

Capítulo I. Composición, funcionamiento y competencias

- Artículo 4. Composición
- Artículo 5. Funciones representativas
- Artículo 6. Facultades indelegables

Capítulo II. Estructura del Consejo

- Artículo 7. El Presidente
- Artículo 8. El Vicepresidente del Consejo
- Artículo 9. El Consejero Delegado
- Artículo 10. El Secretario del Consejo y el Vicesecretario
- Artículo 11. Comisiones del Consejo

- I. Comisión Ejecutiva:
 - A) Composición y funcionamiento
 - B) Competencias
- II. Comisión de Auditoria:
 - A) Composición y funcionamiento
 - B) Competencias en materia de información financiera
- III. Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo
 - A) Composición y funcionamiento
 - B) Competencias en materia de nombramientos y retribuciones
 - C) Competencias en materia de gobierno corporativo y responsabilidad social corporativa
- IV. Otras posibles Comisiones

Artículo 12. Normas comunes sobre convocatoria y funcionamiento del Consejo Administración y sus Comisiones.

- I. Consejo de Administración:
 - A) Convocatoria
 - B) Votaciones
 - C) Deliberaciones

- D) Documentación e idioma
 - E) Información
 - F) Retribuciones
 - G) Deber de abstención
 - H) Asistencia de otras personas
 - I) Evaluación anual de desempeño
 - J) Asesoramiento
- II. Comisiones del Consejo:
- A) Convocatoria
 - B) Quórum
 - C) Secretaría de las comisiones de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y Auditoría
 - D) Otras previsiones

Capítulo III. Relaciones del Consejo con otros órganos personales y entidades

- Artículo 13. Relación con los accionistas
Artículo 14. Relación con los Auditores
Artículo 15. Relación con la Alta Dirección

TÍTULO II

Estatuto del Consejero

Capítulo I. Nombramiento y cese de los Consejeros

- Artículo 16. Requisitos de elegibilidad. (*)
Artículo 17. Nombramiento de Consejeros
Artículo 18. Duración del cargo
Artículo 19. Cese de los Consejeros

Capítulo II. Deberes del Consejero en el ejercicio del cargo

- Artículo 20. Obligaciones generales
Artículo 21. Confidencialidad
Artículo 22. Información obtenida de la Sociedad
Artículo 23. No competencia
Artículo 24. Conflicto de interés
Artículo 25. Lealtad
Artículo 26. Responsabilidad
Artículo 27. Deber de conocimiento de las normas de cumplimiento obligatorio

Capítulo III. Derechos y facultades del Consejero

- Artículo 28. Derecho de información del Consejero

TÍTULO III

Interpretación, Modificación y Publicidad de este Reglamento

Artículo 29. Interpretación

Artículo 30. Modificación

Artículo 31. Publicidad

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE

ACERINOX, S.A.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad.

Este Reglamento tiene por finalidad regular la organización y el funcionamiento del Consejo de Administración de ACERINOX, S.A., y los órganos y comisiones del mismo así como el estatuto del Consejero.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento es de aplicación a los miembros del Consejo de Administración y, en la medida en que resulte compatible con su específica naturaleza y funciones, al personal de Alta Dirección de la Sociedad y órganos de gobierno de sus filiales.

Artículo 3. Misión del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración tiene como misión promover el interés de la Sociedad, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa. El Consejo de Administración, en el desarrollo de tal misión, velará por que la Sociedad respete las leyes y reglamentos y tenga un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas y procurará conciliar el interés de la Sociedad con los legítimos intereses de sus empleados, proveedores y clientes y con los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados.

TÍTULO I

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMISIONES

Capítulo I. Composición, funciones y competencias

Artículo 4. Composición.

1. El Consejo de Administración contará con el número de miembros que determine la Junta General, que, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince.

2. Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstas.
3. El Consejo de Administración velará para que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos, no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna, y faciliten la selección de Consejeras.
4. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que, en la composición del órgano, los Consejeros Externos constituyan una amplia mayoría y que el número de Consejeros Ejecutivos sea el necesario para el conocimiento e información de la gestión social.
5. El Consejo procurará igualmente que, dentro del grupo mayoritario de los Consejeros Externos, el número de Consejeros Dominicales y el de Consejeros Independientes se corresponda con la proporción de capital social representado por los primeros y la proporción de capital representado por el resto de accionistas, respectivamente.
6. Podrán existir Consejeros Externos que no tengan la condición de Independientes ni de Dominicales. Si existieran, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con ésta o con sus directivos o accionistas significativos.
7. El Consejo explicará a la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento el carácter de cada Consejero, siguiendo al efecto la definición de Consejeros Ejecutivos, Externos, Dominicales, Independientes y Otros Externos prevista legalmente.
8. Con ocasión de la redacción y aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo, se confirmará o, en su caso, revisará, la condición atribuida a los Consejeros. El Informe explicará, si fuera el caso, las razones por las que se haya nombrado Consejeros Dominicales a instancias de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 3% y expondrá, en su caso, las razones por las que no se hubieran atendido peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado Consejeros Dominicales.

Artículo 5. Funciones representativas.

El Consejo de Administración ostentará la representación de la Sociedad, en los términos legal y estatutariamente establecidos.

Artículo 6. Facultades indelegables.

1. El Consejo de Administración no podrá delegar las siguientes facultades:
 - a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
 - c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.
 - d) Su propia organización y funcionamiento.
 - e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
 - f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
 - g) El nombramiento y destitución del Consejero Delegado de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
 - h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
 - i) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
 - j) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
 - k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.
 - l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
 - m) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
 - n) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
 - o) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo Acerinox del que es entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación del presente Reglamento.
 - p) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
 - q) La definición de la estructura del grupo Acerinox del que la Sociedad es entidad dominante.

- r) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
 - s) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
 - t) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con Consejeros, en los términos previstos legalmente, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades del grupo Acerinox o con personas a ellos vinculadas. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:
 - que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,
 - que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y
 - que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.
 - u) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
2. Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, y salvo que legalmente ello no sea posible, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

Capítulo II. Estructura del Consejo

Artículo 7. El Presidente.

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, designará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o a varios Vicepresidentes. En caso de que el Presidente sea reelegido como Consejero no será necesaria su reelección como Presidente.

2. El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además del resto de facultades o funciones otorgadas por la ley, los Estatutos sociales o el presente Reglamento, tendrá las siguientes:
 - a) Ostentar la representación institucional de la Sociedad.
 - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones, asegurándose que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas.
 - c) Presidir la Junta General de Accionistas.
 - d) Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.
 - e) Estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
 - f) Proponer el nombramiento del Consejero Delegado y del Secretario del Consejo de Administración.
 - g) Preparar y someter al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar.
 - h) Organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad.
 - i) Acordar y revisar los programas de actualización de conocimientos para cada Consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen.
3. El Presidente no tendrá voto de calidad en caso de empate.
4. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente le sustituirá el Vicepresidente de más edad si fuera Independiente y, en defecto de éste, el Consejero Independiente de mayor antigüedad en el cargo y, si varios la tuvieran igual, ejercerá su sustitución el de más edad, y si éste declinara, el siguiente por orden de edad.

Artículo 8. Vicepresidentes del Consejo.

El Consejo podrá designar entre sus miembros uno o más Vicepresidentes que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, sustituirán en sus funciones al Presidente en caso de incapacidad o ausencia de éste.

Artículo 9. El Consejero Delegado.

El Consejo podrá, a propuesta del Presidente, designar entre sus miembros un Consejero Delegado y delegar en él todas las competencias delegables, de conformidad con lo establecido en la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento. Al Consejero Delegado le corresponderá la efectiva dirección de los negocios de la Sociedad, de acuerdo con las decisiones y criterios que en sus respectivos ámbitos de competencia adopten la Junta General y el Consejo de Administración. Ejercerá la potestad de mando sobre todos los servicios de la

Sociedad y su Alta Dirección. Corresponderá también al Consejero Delegado ejecutar la estrategia general del grupo Acerinox y su seguimiento.

Artículo 10. El Secretario del Consejo y el Vicesecretario.

1. El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario podrán o no ser Consejeros. En caso de vacante o ausencia del Secretario actuará en sustitución de éste el Vicesecretario si se hallara nombrado y en su defecto el más joven de los Consejeros, y si éste declinara el siguiente de menor edad.
2. El Secretario, además de las funciones asignadas por la ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento, deberá desempeñar las siguientes:
 - a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
 - b) Velar para que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos sociales y demás normativa interna.
 - c) Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
 - d) Velar para que en sus actuaciones y decisiones el Consejo de Administración tenga presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en el Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas que fueran aplicables a la Sociedad.

Artículo 11. Comisiones del Consejo.

I.- Comisión Ejecutiva

A) Composición y funcionamiento:

- a) Sin perjuicio de la delegación de facultades a favor del Consejero-Delegado, el Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva con la finalidad de atender el curso normal de los negocios y facilitar su seguimiento periódico.
- b) El Consejo de Administración determinará el número de miembros de la Comisión Ejecutiva. Si otra cosa no se decidiera el número de miembros será de entre cinco y ocho, que serán elegidos por el propio Consejo de Administración. En su composición se procurará la adecuada presencia y proporción entre Consejeros Dominicales, Ejecutivos e Independientes y se estará en todo caso a lo previsto en el número siguiente.

- c) El Presidente del Consejo lo será también de la Comisión Ejecutiva y en ella actuará como Secretario el del Consejo. Si el Presidente de la Sociedad no ostentara la condición de Consejero Delegado, éste será miembro necesario de la Comisión.
- d) La Comisión Ejecutiva se reunirá a requerimiento del Presidente con la frecuencia que éste determine o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

B) Competencias:

- a) Podrán delegarse en la Comisión Ejecutiva todas las funciones del Consejo que no fueran indelegables. La existencia de delegaciones en la Comisión Ejecutiva no implicará reducción de las competencias respectivas del Consejero Delegado a quien le corresponderá la dirección diaria y ordinaria de los negocios de la Sociedad.
- b) El Presidente podrá decidir a la vista de las circunstancias que cualquier asunto deliberado por la Comisión Ejecutiva y las decisiones adoptadas por ella sean objeto de nueva deliberación o ratificación por el Consejo de Administración.

II.- Comisión de Auditoría

A) Composición y funcionamiento:

- a) La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de seis, nombrados por el Consejo de Administración, quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones.
- b) La Comisión de Auditoría estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser independientes.
- c) Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría que tenga la condición de Consejero independiente será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
- d) El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.
- e) El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años y podrá ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

B) Competencias en materia de información financiera:

- a) Informar al Consejo de Administración y, en su caso, a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos financieros, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c) Evaluar todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales.
- d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y velar por su fiabilidad, así como revisar el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- e) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la Alta Dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- f) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que pudieran advertir en el seno de la empresa.
- g) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- h) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso,

deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este. La Comisión velará asimismo para que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.

- i) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- j) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
- k) Supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
- l) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y riesgos de la Sociedad.
- m) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el presente Reglamento y en particular, sobre:
 - La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,
 - la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
 - las operaciones con partes vinculadas.
- n) Cualquier otra función que expresamente se le encomiende por el Consejo de Administración.

III.- Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

A) Composición y funcionamiento:

- a) La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo estará formada por las personas que en cada caso designe el Consejo de Administración de la Sociedad. Su número no podrá ser inferior a tres ni superior a seis.
- b) La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes. Se procurará que lo sean la mayoría de sus miembros.
- c) El Presidente de la Comisión será nombrado por el Consejo entre los Consejeros independientes que formen parte de ella. En caso de ausencia, vacancia o enfermedad, será sustituido por alguno de los otros Consejeros independientes que sean miembros de la Comisión.

B) Competencias en materia de nombramientos y retribuciones:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración, estableciendo además objetivos de representación para el género menos representado. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por ésta.
- c) Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por ésta.
- d) Informar las propuestas de nombramiento y separación de Altos Directivos, Secretario y Vicesecretario del Consejo, y las condiciones básicas de sus contratos, así como del nombramiento y retribución del Consejero Delegado.

- e) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y promover el adecuado plan de sucesión en la Alta Dirección de la compañía y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- f) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y, a propuesta del Consejero Delegado, de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de sus Comisiones o del Consejero Delegado, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos y de los altos directivos, velando por su observancia.
- g) Elevar al Consejo de Administración el proyecto del Informe Anual de Remuneraciones y en general comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.
- h) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros y Altos Directivos, incluidos en su caso los sistemas retributivos con acciones y su aplicación y garantizar que su remuneración individual esté alineada con la que se pague a los demás Consejeros y altos directivos de sociedades comparables o equivalentes.
- i) Velar para que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
- j) Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.

C) Competencias en materia de gobierno corporativo y responsabilidad social corporativa:

- a) Evaluar periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
- b) Revisar la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad y velar para que esté orientada a la creación de valor.
- c) Hacer seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y evaluar su grado de cumplimiento.
- d) Coordinar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.

IV.- Otras posibles Comisiones.

El Consejo de Administración podrá constituir en su seno otras Comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

Artículo 12. Normas comunes sobre convocatoria y funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comisiones.

I. Consejo de Administración.

A) Convocatoria:

1. En la convocatoria figurará el orden del día, fijado por el Presidente. El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre y será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
2. Las reuniones tendrán lugar, normalmente, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.
3. Sin perjuicio de lo anterior y salvo que la Ley lo impida, por razones de urgencia o de singular conveniencia podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos legalmente.
4. El Consejo, sin embargo, podrá constituirse, sin necesidad de observar los aludidos requisitos de convocatoria, si asisten a la reunión todos los Consejeros o, aun no asistiendo todos, los ausentes dan su consentimiento por escrito.
5. Salvo que el Consejo se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.
6. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros. Los Consejeros podrán delegar su representación en otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

7. Será igualmente válida la asistencia de Consejeros a las reuniones del Consejo de Administración a través de medios de comunicación a distancia siempre que los mismos permitan que todos los Consejeros asistentes se reconozcan e identifiquen recíprocamente, estén en permanente comunicación y puedan intervenir y emitir su voto en tiempo real. Las sesiones del Consejo de Administración a las que asistan Consejeros a través de medios de comunicación a distancia se considerarán únicas y celebradas en el lugar desde el que asista el Presidente del órgano o quien haga sus veces. En el acta de la reunión y en las certificaciones de los acuerdos deberá hacerse referencia a la asistencia a distancia de determinados consejeros.

8.

B) Votaciones:

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la sesión. Como excepción, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar dichos cargos y la modificación de este Reglamento, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

C) Deliberaciones:

El Presidente del Consejo dirigirá las deliberaciones concediendo el turno de palabra a los Consejeros que lo soliciten y someterá los asuntos a votación cuando considere que han sido suficientemente debatidos.

D) Documentación e idioma:

1. Solo las versiones en español de las convocatorias, orden del día, actas y certificaciones, tendrán carácter oficial. Las versiones en lengua inglesa que de esos documentos proporcione la Sociedad a petición de algún Consejero carecen de tal condición.
2. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

E) Información:

Los Consejeros recibirán la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado para poder deliberar sobre los puntos del orden de día.

F) Retribuciones:

1. El cargo de Consejero será retribuido.
2. Los Consejeros en su condición de tales percibirán una retribución fija anual, prorrateable por días en el caso de que no se desempeñaran sus

funciones durante la totalidad del año. La retribución fija será pagadera por meses vencidos.

3. Esta retribución se complementará con el pago de dietas, que sólo percibirán quienes asistan personalmente o por medios telemáticos a cada sesión.
4. Las dietas del Presidente del Consejo cuando actúe en dicho órgano serán de doble cuantía que las de los demás Consejeros.
5. Los Consejeros que sean Presidentes o vocales de las Comisiones del Consejo percibirán además las dietas que se señalen, que serán idénticas en cuantía a las que se devenguen en el Consejo, y en los mismos casos que en éste.
6. La cuantía de las retribuciones anteriores será determinada por el Consejo de Administración, respetando el importe máximo anual y demás criterios que figuren en la política de remuneración de los Consejeros, que se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día. La retribución anual de los Consejeros podrá ser diferente en atención a las funciones y responsabilidades de cada uno de ellos, la pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que se consideren relevantes.
7. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. Para los Consejeros Ejecutivos será compatible el régimen retributivo derivado de su pertenencia al Consejo con el de la Alta Dirección.
8. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General.
9. En el caso de que la Junta General de Accionistas autorice la entrega de acciones de la Sociedad o de derechos de opción sobre las mismas, u otras rentas, a los empleados de la Sociedad o un grupo de ellos, los Consejeros Ejecutivos también podrán participar de estos sistemas retributivos.
10. La retribución del Secretario será la que determine el Consejo de Administración, pudiendo formar parte de ella dietas de asistencia de cuantía idéntica o análoga a la de los Consejeros.

G) Deber de abstención:

1. Los Consejeros deberán abstenerse de votar e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se hallen interesados personalmente, o cuando el asunto afecte a un miembro de su familia o a una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.
2. Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas, abandonando la reunión mientras se produzcan.

H) Asistencia de otras personas:

1. A las reuniones del Consejo y de la Comisión Ejecutiva podrán asistir las personas cuya presencia considere conveniente el Presidente.
2. En dichos órganos el Consejero Delegado podrá hacerse acompañar de los miembros de la dirección de la compañía que juzgue preciso.

I) Evaluación anual de desempeño:

1. El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus Comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.
2. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anexo.

J) Asesoramiento:

Los consejeros podrán solicitar a través del Presidente del Consejo asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

II. Comisiones del Consejo

A) Convocatoria :

Las Comisiones se reunirán cuando las convoque el Presidente, quien determinará el orden del día. También será obligatoria la convocatoria cuando la solicite la mayoría de los miembros del órgano.

B) Quórum:

El órgano se entenderá válidamente constituido cuando concurran presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.

C) Secretaría de las comisiones de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y de Auditoría:

Ejercerá la Secretaría de las Comisiones quien determine el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente, con excepción de la Comisión Ejecutiva, donde será Secretario el del Consejo. De lo tratado en las reuniones el Secretario levantará acta en la que deberá constar el Visto Bueno del Presidente. Las actas serán incorporadas al libro de actas, y se remitirá copia a todos los miembros de la Comisión correspondiente.

D) Otras Previsiones:

1. La renovación, reelección y cese de los vocales de las Comisiones del Consejo se regirán por las normas establecidas para éste.
2. A las reuniones de las Comisiones podrán asistir las personas que determine el Presidente de la Comisión aunque no tengan la condición de consejeros.

Si estas personas fueran directivos o trabajadores de la compañía o de empresas de su grupo, la solicitud se cursará a través del Consejero Delegado.

3. En lo no previsto, serán de aplicación a las Comisiones las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración en todo lo que su naturaleza lo permita.

Capítulo III. Relaciones del Consejo con otros órganos personales y entidades

Artículo 13. Relación con los accionistas.

1. El Consejo de Administración establecerá mecanismos adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad, independientemente de su participación accionarial, en la medida en que resulten compatibles con el interés social.
2. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales.
3. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

En particular:

- a) Pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta cuanta información sea legalmente exigible.
- b) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta de acuerdo con la Ley.
- c) Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.

4. La Oficina de Accionistas, remitirá al Consejo las cuestiones que le hayan sido formuladas. Dentro de la página “web” existirá un espacio para formular preguntas y solicitar la inclusión de puntos del Orden del Día de la próxima Junta General de Accionistas que se celebre.

Artículo 14. Relación con los Auditores.

Las relaciones del Consejo con la Auditoria, tanto interna como externa, se realizarán a través de la Comisión de Auditoría.

Artículo 15. Relación con la Alta Dirección.

El Consejo de Administración mantendrá, una relación directa con los miembros de la Alta Dirección de la Sociedad.

TÍTULO II

ESTATUTO DEL CONSEJERO

Capítulo I. Nombramiento y cese de los Consejeros

Artículo 16. Requisitos de elegibilidad.

Las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros, habrán de recaer sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia profesionales. No podrán ser nombradas ni reelegidas como Consejeros aquellas personas que hubieran cumplido 72 años en el momento del nombramiento, reelección o ratificación.

El número total de Consejos de Administración y otros órganos de gobierno de sociedades mercantiles a los que los Consejeros de Acerinox SA pueden pertenecer se limita a seis con carácter general. El Consejo de Administración oída la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, a la vista de las circunstancias de cada caso podrá admitir modificaciones sobre esta cifra al alza o a la baja.

No se tendrán en cuenta a estos efectos los órganos de gobierno de entidades que constituyen una forma de organización del patrimonio personal o familiar.

Todos los órganos de gobierno en los que un consejero tuviera la condición de dominical por designación de una tercera sociedad en la que fuese consejero o desempeñara funciones ejecutivas, y el que pudiera ocuparse en esta última computarán como un solo Consejo, aunque estas sociedades no formasen un grupo mercantil.”

Artículo 17. Nombramiento de Consejeros.

1. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la Junta General de Accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el propio Consejo por cooptación.
2. La cooptación se regirá por lo establecido en la Ley, y en particular:
 - a) El Consejero designado por el Consejo no tendrá que ser, necesariamente, accionista de la Sociedad.
 - b) De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.
3. El nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración se realizará según lo establecido en este Reglamento, al regular las competencias de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
4. Lo dispuesto en este artículo será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un Consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

Artículo 18. Duración del cargo.

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro años. Los Consejeros podrán ser reelegidos para el cargo, una o varias veces.
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General que se celebre.
3. El Consejo de Administración no podrá proponer a la Junta General el cese de los Consejeros Externos antes del cumplimiento del período estatutario para el que fueron nombrados, salvo que, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, existan causas que lo justifiquen.
4. Los Consejeros Independientes no podrán permanecer como tales durante un periodo continuado superior a doce años.

Artículo 19. Cese de los Consejeros.

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos o no puedan desempeñar el cargo con la dedicación debida.
3. Los Consejeros Dominicales presentarán su dimisión cuando el accionista al que representen venda íntegramente su participación accionarial. Cuando la participación de un accionista se redujera hasta el punto de no permitirle

designar, de acuerdo con la regla de representación proporcional prevista en la legislación aplicable, tantos Consejeros como en ese momento le representan, consultará con el Consejo de Administración a través de su Presidente la eventual reducción de su número hasta el que les correspondería nombrar de acuerdo con aquella regla.

4. No se propondrá el cese de ningún Consejero independiente antes de cumplir el periodo estatutario para el que fue nombrado, salvo que exista justa causa, apreciada por el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo o cuando, como consecuencia de una Oferta Pública de Adquisición sea necesario modificar la estructura del Consejo para mantener el criterio de proporcionalidad.
5. Cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá comunicar sus razones por escrito, que se remitirán a todos los miembros del Consejo.
6. El Consejo de Administración podrá suspender de sus funciones a los Consejeros que resultaran procesados o contra los que se dicte un auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos tipificados en materia económica. Tan pronto como el Consejero tenga conocimiento de estos hechos, deberá informar de los mismos al Consejo de Administración.

Capítulo II. Deberes del Consejero en el ejercicio del cargo

Artículo 20. Obligaciones generales.

1. La función del Consejero, independientemente de las que la Ley les atribuye, es lograr que, dentro del cumplimiento del objeto social, los elementos que se integran en la Sociedad, capital y trabajo, logren las máximas compensaciones, respetando siempre los principios de ética empresarial.
2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:
 - a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca.
 - b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero al que, en su caso, haya conferido su representación.
 - c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

- d) Pedir la convocatoria de reuniones del Consejo cuando lo estime pertinente o la inclusión en el orden del día de aquellos asuntos que estime convenientes de acuerdo con la ley y los Estatutos Sociales.
- e) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los Estatutos o al interés social y solicitar la constancia en acta de tal oposición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.

Artículo 21. Confidencialidad.

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de sus Comisiones y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
2. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 22. Información obtenida de la Sociedad.

El Consejero observará las normas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores y, en especial, las reguladas en el Reglamento Interno de Conducta de Acerinox, S.A. en los Mercados de Valores.

Artículo 23. No competencia.

El Consejero no podrá desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen potencial competencia efectiva con la Sociedad, salvo autorización expresa del Consejo de Administración.

Artículo 24 Conflicto de interés.

El Consejero deberá abstenerse de votar e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente, o cuando el asunto afecte a un miembro de su familia o a una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.

Artículo 25. Lealtad.

El deber de lealtad obliga al Consejero a:

1. No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
2. Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
3. Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de

Consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo de Administración u otros de análogo significado.

4. Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones con terceros.
5. Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

Artículo 26. Responsabilidad.

1. Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.
2. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el Consejero haya obrado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.
3. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.
4. La persona física designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica deberá reunir los requisitos legales establecidos para los Consejeros y estará sometida a los mismos deberes y responderá solidariamente con la persona jurídica administrador.

Artículo 27. Deber de conocimiento de las normas de cumplimiento obligatorio.

Los Consejeros deberán conocer las normas de cumplimiento obligatorio – internas o externas- y, a tal fin, podrán recabar de la Sociedad la ayuda y el asesoramiento precisos.

Capítulo III. Derechos y facultades del Consejero

Artículo 28. Derecho de información del Consejero.

1. El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad necesario para el adecuado desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente del Consejo de Administración, quien atenderá las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar “in situ” las diligencias de examen e inspección requeridas.

TITULO III

INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE ESTE REGLAMENTO.

Artículo 29. Interpretación.

1. Este Reglamento complementa lo establecido para el Consejo de Administración en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de la Sociedad.
2. Este Reglamento deberá ser interpretado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad. Su contenido podrá ser aclarado por el propio Consejo.

Artículo 30. Modificación.

1. La modificación del presente Reglamento podrá realizarse mediante acuerdo del Consejo de Administración, cumpliendo los requisitos que se establecen en este artículo.
2. El Presidente del Consejo de Administración o un número mínimo de cuatro Consejeros, podrán proponer al Consejo dicha modificación cuando concurren circunstancias que a su juicio la hagan conveniente.
3. En tales casos, se acompañará a la convocatoria del Consejo de Administración la propuesta de modificación. La convocatoria deberá efectuarse mediante notificación individual a cada uno de los miembros del Consejo y con una antelación suficiente a la fecha de la reunión para su deliberación, y en su caso, adopción del acuerdo.
4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez la adopción del acuerdo por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes.

Artículo 31. Publicidad.

1. Este Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. Efectuada esta comunicación se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales y, una vez inscrito, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y se publicará, asimismo, en la página web de la sociedad, www.acerinox.com.